

8506

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas de acceso al Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1986, y con el fin de atender a las necesidades de personal de la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6 de los Reales Decretos 2169/1984, de 28 de noviembre, y 2223/1984, de 19 de diciembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerda convocar las siguientes pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 17 plazas en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, por el sistema de promoción interna, previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el Reglamento general de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

1.2 El número total de vacantes de las convocatorias general y de promoción interna de acceso al Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos ascienden a 34.

1.3 Las plazas sin cubrir reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.4 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre; el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de oposición y curso selectivo.

1.6 Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir los puestos vacantes a los que se alude en la base 1.2.

1.7 El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

Oposición.

Curso selectivo.

1.8 La fase de oposición constará de los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios todos ellos:

1.8.1 Primer ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito, en el tiempo que fije el Tribunal, de problemas de Física y Matemáticas y ejercicios de prácticas de Meteorología Aplicada en la proporción 3.1 y 1, respectivamente, sobre los programas de Física y Matemáticas y Meteorología Aplicada del anexo I a esta convocatoria.

1.8.2 Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición, por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas, uno, de Física y otro, de Matemáticas, sacados por sorteo de los programas relativos a «Física» y «Matemáticas» del anexo I a esta convocatoria. Los aspirantes deberán efectuar la lectura de este ejercicio en sesión pública.

1.8.3 Tercer ejercicio: Consistirá en acreditar el conocimiento del idioma inglés. Este ejercicio se desarrollará en dos partes:

Parte a), obligatoria: Traducción directa por escrito y sin diccionario en el plazo de cuarenta minutos, de un texto en inglés de carácter meteorológico facilitado por el Tribunal.

Parte b), voluntaria: Transcripción al castellano, sin diccionario, de un dictado en inglés de un texto de carácter meteorológico.

1.8.4 Cuarto ejercicio: Consistirá en la exposición oral, en sesión pública, durante el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas a elegir entre tres sacados por sorteo del programa sobre «Meteorología Superior» que figura en el anexo I a esta convocatoria.

1.8.5 Para las personas con minusvalía que lo soliciten, en el recuadro C de las instancias se establecerá la correspondiente adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en igualdad de condiciones respecto a los demás participantes.

1.9 Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.9.1 Fase de oposición: El primer ejercicio se iniciará antes del 30 de junio de 1986.

1.10 El programa que ha de regir las pruebas es el que figura en el anexo I a esta convocatoria.

2. Requisito de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, en el último día de presentación de instancias:

2.1 a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, para funcionarios del grupo A, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes.

2.1 b) Los aspirantes que concurren a las plazas del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, reservadas a la promoción interna, deberán pertenecer a cualquier Cuerpo o Escala del grupo B, tener una antigüedad en el mismo de, al menos, tres años y reunir los demás requisitos establecidos con carácter general en la presente convocatoria.

2.1 c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

2.1 d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3. Solicitud

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, en la que figure el número de Registro de Personal. Estas instancias serán facilitadas gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones de Gobierno de Ceuta y Melilla, en las Oficinas de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública, Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad.

Los aspirantes deberán presentar certificación expedida por los Servicios de Personal del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en la que se contenga mención expresa de la antigüedad, al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas. Esta certificación será presentada por el aspirante en un plazo de quince días a contar desde el siguiente al día de terminación del plazo de presentación de instancias ante el órgano al que dirigió la solicitud.

Las personas con minusvalía deben hacerlo constar, indicando en el recuadro C de la instancia si precisan adaptación de las pruebas.

3.2 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro general del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3.3 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán en la cuenta corriente número 8.698.302 «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos del sistema de promoción interna», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

3.4 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, dictará Resolución en el plazo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución se deberá recoger el lugar, la fecha y la hora del comienzo del primer ejercicio, así como relación de aspirantes excluidos, con indicación del nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad y causa de la no admisión.

La lista certificada completa de aspirantes admitidos se expondrá en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología y en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, veinte días naturales antes de la celebración del primer ejercicio y con una antelación mínima de tres días naturales en el lugar de celebración del mismo.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3 Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que actuará por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública.

El escrito de subsanación de errores se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.4 Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.1, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora, en la que conste el abono de los derechos de examen conforme a la base 3.3.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámites, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentran en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al órgano señalado en el apartado 4.1, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5 En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo II a esta Resolución.

El Tribunal del sistema de promoción interna estará encargado de facilitar al Tribunal del sistema general de acceso libre la relación expresiva del número de vacantes sin cubrir de este turno, a los efectos de acumulación de éstas al sistema general de acceso libre.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas de la Administración Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a la que se refiere la base 4.1.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, la Secretaría de Estado para la Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que han perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá en el Tribunal con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación o mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, para que el Tribunal pueda

actuar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra LL, de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 10 de febrero de 1986.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el ejercicio inmediatamente anterior, y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano al que se refiere la base 4.1, a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios

7.1 Los ejercicios de la oposición se calificarán con arreglo a los siguientes criterios:

7.1.1 Primer ejercicio: Se calificará con una puntuación entre cero y 30 puntos, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a 15 puntos.

7.1.2 Segundo ejercicio: Se calificará con una puntuación entre cero y 20 puntos, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a 10 puntos.

7.1.3 Tercer ejercicio:

Parte a) Se calificará con una puntuación entre cero y 10 puntos, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a cinco puntos.

Parte b) Se calificará con una puntuación máxima de 5 puntos.

7.1.4 Cuarto ejercicio: Se calificará con una puntuación entre cero y 30 puntos, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a 15 puntos.

7.2 La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Lista de aprobados

8.1 Una vez finalizado cada ejercicio por todos los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del mismo y en el tablón de anuncios de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, la relación de quienes lo hayan superado, indicando la puntuación obtenida con expresión del número del documento nacional de identidad.

8.2 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados a la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y al Secretario de Estado para la Administración Pública, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

9.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga pública la lista de aprobados a que se refiere la base 8.2, los opositores aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Personal del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número (Nuevos Ministerios) 28071-Madrid, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título a que se refiere la base 2.1 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes al Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

9.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el punto anterior de esta base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán formular opción por la percepción de las retribuciones que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

9.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.5 Por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y a propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, determinando la fecha en que comenzarán a surtir efecto dichos nombramientos.

9.6 Previa oferta por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados podrá realizarse durante la celebración del curso selectivo o a la finalización de éste.

10. Curso selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera

10.1 Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública asistirán, en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a un curso selectivo teórico-práctico que tendrá, como máximo, una duración de nueve meses. Correspondrá a dicho Centro directivo la organización y desarrollo de este curso, así como su calificación.

10.2 Por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología se calificará, hasta un máximo de 90 puntos, los resultados obtenidos por los funcionarios en prácticas en el curso selectivo que se adicionará a los resultados obtenidos en la fase de oposición, siendo necesario obtener un mínimo de 45 puntos para aprobar el curso selectivo.

A propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, el Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá declarar no aptos a los aspirantes que no hubiesen realizado el curso con aprovechamiento, los cuales podrán, salvo renuncia expresa, incorporarse al curso inmediato posterior con la puntuación asignada al último de los participantes en el mismo. De no superarlo, perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

10.3 Puntuación final: La puntuación total, que servirá de base para el nombramiento de funcionarios de carrera, se obtendrá sumando la puntuación final alcanzada en la fase de oposición con la puntuación obtenida en el curso selectivo. En caso de empate el orden se establecerá conforme a lo especificado en la base 7.2.

10.4 Finalizado el curso selectivo, la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología publicará la relación de aspirantes que lo hayan superado, por orden de puntuación final, y remitirá copia certificada a la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que formulará propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, con indicación del destino que les corresponda de acuerdo con la petición formulada según la base 9.6.

10.5 Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, con especificación del destino adjudicado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes Turismo y Comunicaciones, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Programa de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, por el sistema de promoción interna

Meteorología superior

1. Composición de las atmósferas planetarias. Caso de la Tierra.

2. Efectos de las deformaciones adiabáticas en la estabilidad. Inversión de subsidencia.

3. Ecuación de estado y constantes en el aire húmedo. Temperatura virtual. Condición de estabilidad en el aire húmedo no saturado. Inversión mínima.

4. Teoría elemental del psicrómetro. La temperatura equivalente y la temperatura del termómetro húmedo. Propiedades y aplicaciones.

5. Niebla de enfriamiento. Intervalo de bruma. Nieblas de radiación y de advección.

6. Condensación indefinida en el aire saturado ascendente. Gradiante adiabático del aire saturado.

7. Inestabilidad condicional del aire húmedo. Método gráfico para distinguir la inestabilidad latente efectiva de la falsa.

8. Inestabilidad convectiva. Nubes producidas por elevaciones de conjunto.

9. Nucleación homogénea y heterogénea. Núcleos de condensación. Efectos de disolución y de curvatura. Curvas de Köhler.
10. Formación y crecimiento de los cristales de hielo.
11. Teorías de la precipitación en nubes frías y nubes cálidas.
12. Radiación solar. Constante solar. Atenuación de la radiación solar por la atmósfera: Influencia del vapor de agua, aerosoles y nubes.
13. Radiación terrestre. Influencia del vapor de agua, anhídrido carbónico y ozono.
14. Fundamentos de la determinación a distancia de características de la atmósfera y la superficie terrestre.
15. Balance térmico del sistema tierra-atmósfera.
16. Análisis de escala de los términos de las ecuaciones del movimiento atmosférico. Hipótesis de movimiento horizontal. Viento geostrófico.
17. Movimientos horizontales con aceleración: Vientos del gradiente e inercial.
18. Introducción de coordenadas generalizadas en las ecuaciones del movimiento atmosférico. Aplicación a ρ , θ y σ .
19. Ecuación de continuidad. Caso de coordenadas generalizadas. Crítica a su utilización en la determinación de velocidades verticales.
20. Variación vertical del viento. Viento térmico. Barotropía y baroclinidad.
21. La vorticidad en Meteorología. Vorticidad absoluta y relativa. Vorticidad potencial: aplicaciones.
22. La ecuación de la vorticidad en coordenadas isobáricas e isentrópicas. Expresión en coordenadas intrínsecas planas.
23. La ecuación de la tendencia de la vorticidad y su interpretación.
24. Desarrollo de los sistemas de presión.
25. Modelo barotrópico equivalente.
26. Formulación de un modelo cuasigeostrófico.
27. Breve idea sobre la linearización de las ecuaciones del movimiento. Método de las perturbaciones. Ondas de Rossby.
28. Función frontogenética. Superficies de discontinuidad. Condiciones de contorno.
29. Turbulencia atmosférica: La capa límite planetaria. Perfiles y flujos en la capa superficial.
30. Factores del clima.

Meteorología aplicada

1. Diagramas termodinámicos y sondeos aerológicos.
2. Altimetría en Meteorología Aeronáutica.
3. Cálculo de trayectorias de partículas y cambios advecivos de elementos meteorológicos.
4. Cálculo de derivadas, gradientes, laplacianas y jacobianos a partir de mapas meteorológicos.
5. Análisis gráfico de campos escalares.
6. Expresión del desarrollo según Sutcliffe. Consecuencias.
7. Ecuación de la tendencia de la vorticidad. Aplicación a la predicción del tiempo.
8. Homogeneización de series climatológicas.
9. Balance hídrico.
10. Difusión de contaminantes en la atmósfera.

Nota bibliográfica: El opositor que necesite alguna información sobre bibliografía meteórológica para preparar los temas de Meteorología deberá solicitarlo por escrito a la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional de Meteorología.

ANEXO II

Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, por el sistema de promoción interna

Tribunal titular

Presidente: Don José Aguilar Peris (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Vocales:

Don José Javier Etayo Miqueo (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Don José Ramón de Grado Sanz (Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos).

Don Mariano Porta Lansac (Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puentes).

Secretario: Don Agustín Jansá Clar (Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos).

Tribunal suplente

Presidente: Don Cristóbal Fernández Pineda (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Vocales:

Don Sebastián Viéira Díaz (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Don Manuel Ruiz Hoyos (Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos).

Don Manuel Salgado Novoa (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Secretario: Don Mariano Hortal Reymundo (Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos).

ANEXO III

Don con domicilio en y con documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1986.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8507

ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se anuncian las plazas de Auxiliares declaradas desiertas, en Tribunales y Juzgados, para su provisión por los aspirantes que superaron la oposición de ingreso en dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

Este Ministerio acuerda anunciar en relación anexa todas las plazas vacantes de Auxiliares, declaradas desiertas, existentes en los distintos Tribunales y Juzgados, para su provisión por los aspirantes que superaron los ejercicios de las oposiciones a ingreso en dicho Cuerpo, convocadas por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de fecha 26 de julio de 1984, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre, y que figuran incluidos en la propuesta aprobada por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24.

Las plazas se adjudicarán en atención al número con que los aspirantes se incorporan al escalafón y a la petición formulada por los mismos.

No se concederá preferencia a los aspirantes aprobados que se presentaron por el turno II, por haber sido derogada la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y haberse publicado en el «Boletín Oficial del Estado», la convocatoria de la oposición con posterioridad a la referida Ley 30/1984.

El criterio que se seguirá para la incorporación al escalafón es el siguiente:

a) Los aspirantes aprobados que se presentaron por los turnos I y II de la convocatoria, pasarán a integrar una sola lista de turno restringido que serán colocados por orden de puntuación obtenida, decidiéndose la preferencia en caso de igual puntuación por el aspirante de mayor edad.

b) Seguidamente y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ocupará en primer lugar en la relación para el escalafón el número uno de la propuesta de aspirantes correspondiente al turno de oposición restringida y a continuación el número uno de la propuesta del turno libre y así sucesivamente.

Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados elevarán sus instancias a este Ministerio, expresando en las mismas las vacantes que deseen por orden de preferencia. Dichas instancias se podrán presentar en el Registro General del Ministerio o bien ante los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; las que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.